

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	No 055-1
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 001 DE 2022
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT:	900.062.917-9
GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO:	LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
C.C:	1.077.968.862 DE VILLETA, CUNDINAMARCA
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE AGUA PARA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.
VALOR TOTAL	\$66.000.000 M/CTE IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO.
CDP	00132 DEL 03 DE ENERO DE 2022
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, con NIT 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021 y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA**, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.968.862** de Villeta, Cundinamarca, quien obra en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, con Nit. **900.062.917-9**, en virtud de Resolución 086 del 07 de Julio de 2022, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el Estudio de Necesidad de la Contratación fechado del 03 de Enero de 2022, solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de **EMPOCALDAS S.A.E.S.P.**, manifiestan que: *"El transporte de muestras desde las 24 seccionales de Empocaldas hasta Chinchiná es necesario para dar cumplimiento al control de la calidad del agua. El transporte de muestras desde*

No 055 - 1

las seccionales hasta Chinchiná hace parte de las actividades que se han implementado dentro del plan de mejoramiento suscrito para la DTS para dar cumplimiento a la Resolución 1619 de 2015. Empocaldas no cuenta con medios de transporte propios por lo cual es conveniente contratar el servicio de transporte de muestras. Es oportuno realizar la contratación del transporte de muestras pues la centralización de la actividad de análisis de laboratorio para el control de la calidad del agua debe darse desde el mes de enero, toda vez que las condiciones técnicas y humanas están dispuestas para tal fin." 2) Atendiendo a lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de prestar el servicio conforme la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Pública de Ofertas N° 001 de 2022. 3) Que, el día 06 de Enero de 2022, se dio apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 001 de 2022 para: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE AGUA PARA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** 4) Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la Solicitud Pública de Ofertas N° 001 de 2022, se estableció de la siguiente manera: "Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas." 5) Que, el día 13 de Enero de 2022, a las 10:00 a.m., se celebró el cierre para la citada Solicitud Pública de Ofertas, contando con UNA (1) propuesta, del siguiente oferente: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 6) Que, el día 13 de Enero de 2022 a las 10:00 a.m., se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos técnicos, jurídicos, condiciones de experiencia y la operación aritmética de la propuesta presentada; momento en el cual se encontró que, el proponente SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no cumplía con la totalidad de los requisitos de experiencia y jurídicos solicitados por la entidad. 7) Que, el 17 de enero del año en curso, el proponente en cuestión, aporta una serie de documentos de carácter jurídico y certificados de experiencia, con los cuales pretendía subsanar las acotaciones realizadas por EMPOCALDAS S.A.E.S.P., dentro del acta de Comité de Compras N° 001 de 2022. 8) Que, el 18 de enero el Comité de Compras se pronuncia en el sentido de recomendar aceptar la oferta del proponente SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y de experiencia solicitados, y, por encontrarse la propuesta ajustada al presupuesto oficial. 9) Que, para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00132 del 03 de Enero de 2022, bajo el rubro de apropiación N° 245020601, cuya denominación es "TRANSPORTE DE PERSONAL A PLANTAS Y OTROS". 9) Que, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE AGUA PARA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 5) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. 6) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista debe garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos. 2) De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por

concepto de los servicios en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **(3)** Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio debe realizarse en las diferentes seccionales donde Empocaldas S.A.E.S.P presta los servicios de acueducto y alcantarillado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La prestación del servicio se ceñirá a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

ANEXO 1 PRESUPUESTO OFICIAL TRANSPORTE DE MUESTRAS DESDE SECCIONALES HASTA CHINCHINA PLANTA CUERVOS							PROPUESTA ECONOMICA
Nº	SECCIONAL	PERIODICIDAD TRANSPORTE MUESTRAS		FLETE ORIGEN Unidad hasta 30 Kg	FLETE CHINCHINA Unidad hasta 30 Kg	TOTAL FLETE MUESTRA	
1	AGUADAS	16/MES	16	\$ 26.900	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
2	ANSERMA	20/MES	20	\$ 21.200	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 237.000
3	ARAUCA	16/MES	16	\$ 21.200	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
4	ARMA	2/MES	2	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 11.850	\$ 23.700
5	BELALCAZAR	3/MES	3	\$ 50.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 35.550
6	FILADELFIA	8 /MES	8	\$ 26.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
7	GUARINOCITO	3/MES	3	\$ 17.500	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 35.550
8	KILOMETRO 41	2/MES	2	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 11.850	\$ 23.700
9	LA DORADA	20/MES	20	\$ 50.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 237.000
10	MANZANARES	16/MES	16	\$ 26.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
11	MARMATO	8 /MES	8	\$ 38.500	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
12	MARQUETALIA	8 /MES	8	\$ 31.800	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
13	MARIULANDA	2/MES	2	\$ 50.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 23.700
14	NEIRA	16/MES	16	\$ 18.500	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
15	PIOSUCHO	20/MES	20	\$ 21.200	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 237.000
16	RISARALDA	8 /MES	8	\$ 26.900	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
17	SALAMINA	16/MES	16	\$ 20.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
18	SAMANA	8 /MES	8	\$ 37.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
19	SAN JOSE	16/MES	16	\$ 28.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
20	SUPIA	20/MES	20	\$ 21.200	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 237.000
21	VICTORIA	8 /MES	8	\$ 36.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 94.800
22	VITERBO	16/MES	16	\$ 22.000	\$ 10.600	\$ 11.850	\$ 189.600
TOTAL							\$ 2.986.200

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas parciales conforme a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P., estarán sujetos a la apropiación presupuestal N° 245020601, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00132 del 03 de Enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., registró en el Estudio de Necesidad de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la finalización del contrato. **C). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el

055-1

asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los DÍEZ (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A.

No 055-1

E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de Necesidad de la Contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Formulario de Información Básica para Publicar. **4.** Acta comité de compras N° 001 de 2022. **5.** RUT. **6.** Certificado de existencia y representación legal. **7.** Fotocopia cédula del representante legal. **8.** RUP. **9.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **10.** Certificado de antecedentes judiciales. **11.** Certificado de antecedentes fiscales. **12.** Verificación en el RNMC de la Policía Nacional. **13.** Compromiso anticorrupción. **14.** Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a)** La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

08 FEB 2022

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

LUÍS HERNEY VARGAS BARRERA
Gerente Regional Eje Cafetero
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Contratista

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

PROYECTO: SANTIAGO LARGACHA EQUIVERRI

V.bo: BERTHA LUCÍA GUZMÁN DIAZ

V.bo: NUBIA JANNETH GALVIS GONZALEZ